

SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

RECEPCIÓN

Fecha (dd/mm/aaaa): 25/05/2015 Hora (hh:mm:ss): 7:00 PM

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

PERSONA MORAL

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

NOMBRE DEL

REPRESENTANTE:

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACTO IMPUGNADO

ACTOS IMPUGNADOS Y UNIDAD QUE LOS EMITIO:

A).- Lo constituye la respuesta que se me diera mediante oficio 203F80000-UI-127/2015, de fecha 8 de mayo del año dos mil quince, emitida por la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. B).- La resolución CI/ISSEMYM-A01-10E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por medio de la cual se ratifica la clasificación como confidencial a la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS: Lo fue precisamente el día 8 de mayo del año 2015, ya que por vía electrónica se me hizo llegar los documentos que contienen los actos impugnados y el acuse de respuesta a la solicitud suscrita por M.A. ALMA ROSA GONZALEZ DIAZ Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. RAZONES Y MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: Respecto a la respuesta que se me diaria a la solicitud de que 5.- SI EN ESTA SESIÓN 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTAMINO LA SOLICITUD DE PENSIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014. 6.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE ÉSTE CONTABA CON EL REQUISITO DE TENER 50 AÑOS DE EDAD. 7.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE CONTABA CON EL REQUISITO DE AÑOS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO DE 25 AÑOS, 10 MESES, 15 DÍAS. 8.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE AL CONTAR CON 25 AÑOS, 10 MESES Y 15 DÍAS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, POR APROXIMACIÓN SE LE DETERMINO 26 AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. 9.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO AL SOLICITANTE POR ACREDITAR A LA FECHA LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA FIJARLE EL 80% DE SUS PERCEPCIONES COMPUTABLES, RESULTANDO UN MONTO DIARIO DE 449.30 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.).

SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS PERSONALES DE ÉSTE, DEL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014, EMITIDO EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PENSIONES NUMERO 510

LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO

Electrónica

FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)

08-05-2015

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD

00081/ISSEMYM/IP/2015

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

A mi solicitud recayo las siguientes respuestas: "...adjunto se envía la resolución CI/ISSEMYM-A01-10E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual se ratifica la clasificación como confidencial a la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y

LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO

Electrónica

FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)

08-05-2015

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD

00081/ISSEMYM/IP/2015

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Municipios, cedulas que forman parte integral de las actas de las Sesiones del Comité de Pensiones, entre las que se encuentran las de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de sus titulares, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracciones I y II, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México; así como en el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios". A su vez, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios emitió la resolución CI/ISSEMYM-A01-10E/2015, y que sirvió de fundamento para que el sujeto obligado diera respuesta a mi solicitud de que se me expediera copia en versión pública del dictamen de pensión por pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, resolución en la cual en su punto resolutivo PRIMERO estableció lo siguiente: "SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 2, fracción II 25 fracciones I y II, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de protección de Datos Personales del Estado de México; artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; así como, en los numerales cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la Información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Comité de Información ratifica la clasificación como confidencial de la totalidad de las Cédulas del Comité de Pensiones referente a las solicitudes de pensión presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; cedulas que forman parte integral de las actas de las Sesiones del Comité de Pensiones, entre las que se encuentran las de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, lo anterior, por las razones y motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución." Y en SEGUNDO termino me respondió: "Por lo anterior, en atención a los numerales 6, 7, 8 y 9 de la solicitud de información pública , se hace de su conocimiento que la información solicitada se vincula con datos personales, tales como nombre, edad y clave del ISSEMYM; motivo por el cual no es posible brindar al particular a detalle la información solicitada, relacionada con el expediente CP/10232/2014 y las determinaciones emitidas en su momento por el Comité de Pensiones de este organismo auxiliar al respecto, aunando a que el Reglamento de prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios establece claramente que " El expediente que se forme con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido." La anterior resolución y respuesta son motivo de inconformidad porque no reúne los requisitos que establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la resolución combatida adolece del razonamiento lógico en el que se demuestre que la información requerida se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en esta Ley, esto es así, porque en primer lugar, por qué se está solicitando en versión pública la copia simple del dictamen de pensión emitido por el Comité de Pensiones, es decir, copia del dictamen en donde se oculte el nombre personal del solicitante, ya que este dato jamás se ha pedido, y como podrá observarse de mi solicitud esta versa sobre "SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS PERSONALES DE ÉSTE, DEL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014, EMITIDO EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PENSIONES NÚMERO 510" , esto es, se solicita se me expida en términos de la fracción XIV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo cual ya no se estaría en la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 25 del mismo ordenamiento. En segundo lugar, la copia en versión pública que solicite, no es considerada como confidencial, ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no la considera como tal en la fracción VIII del multicitado artículo 2 que establece: "ARTICULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: VIII.- Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes." Esto es, que para que una información se considere confidencial, DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE ESTABLECIDA Y DEFINIDA con ese CARÁCTER en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, o en OTRAS LEYES, por lo cual, el Comité de Información debió haber realizado un análisis lógico jurídico para determinar si la información que solicite en versión pública de la copias del dictamen de pensión, estaba clasificada con el carácter de confidencial en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual en ninguno de sus artículos se establece como tal y al contrario sí se establece que ésta si es información pública, en virtud de ser documentos que genera el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones (artículo 2 fracción V de la Ley), y que es una información que el sujeto obligado debe tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, puesto que es una información contenida EN LOS ACUERDOS Y ACTAS DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE PENSIONES, según lo dispone el artículo 12 fracción VI de la Ley. Así mismo el Comité de Información debió buscar si en OTRAS LEYES la información solicitada tenía el carácter de confidencial, sin embargo no lo hizo y fundamento su determinación en el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, aduciendo que en este ordenamiento (QUE NO ES UNA LEY) se establece que: "El expediente que se forme con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido", y por lo cual aprueba la clasificación de confidencial a la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, lo que resulta totalmente contrario a derecho y demuestra la falta de conocimiento jurídico del sujeto obligado y del propio Comité, puesto que por ningún motivo a UN REGLAMENTO SE LE PUEDE CONSIDERAR LEY; puesto que el REGLAMENTO no tiene este rango en la jerarquía del orden jurídico mexicano, para que pueda ser considerado COMO LEY, y por lo cual, al no ser UNA LEY no puede ESTIPULAR NADA QUE SEA CONTRARIO A LA LEY QUE PRETENDE REGLAMENTAR O IR MAS ALLA DE LO QUE LA PROPIA LEY ESTABLECE, Y SI EN LA LEY NO SE SEÑALA NADA AL RESPECTO UN SIMPLE REGLAMENTO NO PUDE NORMAR NADA EN EL CASO EN CONCRETO, esto es así, ya que si la intención del Legislador hubiese sido que en un simple Reglamento se estipulara todo lo concerniente para determinar qué información se clasifica como confidencial, así lo hubiera establecido en el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estableciendo que tendrá el carácter de información confidencial, la clasificada con este carácter por las disposiciones de esta ley u otros dispositivos legales, SIN EMBARGO NO LO HIZO ASI, Y LO VINCULO IMPERATIVAMENTE A QUE FUERA EN UN ORDENAMIENTO JURIDICO DE RANGO SUPERIOR COMO ES UNA LEY, POR SER ESTA CREADA BAJO UN ESTRICTO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO A CARGO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, DADA LA IMPORTANCIA DE LO NORMATIVO, LO CUAL SE HIZO PARA EVITAR QUE SE ESTABLECIERAN HIPOTESIS EN UN ORDENAMIENTO DE MENOR RANGO EMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO A SU CAPRICHO PARA ASI OCULTAR Y RESTINGIR LA INFORMACIÓN DE SU ACTUACIÓN. En base a lo anterior y al estar fundada la resolución en un artículo proveniente de un simple Reglamento, y NO EN UNA LEY, COMO ES REQUISITO INDISPENSABLE, ENTONCES NO SE COLMA EN SU TOTALIDAD LAS HIPOTESIS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR LO CUAL NO SE LE PUEDE CONSIDERAR A LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE COMO INFORMACION CONFIDENCIAL Y MUCHO MENOS APRUEBAR SU CLASIFICACIÓN

LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO

Electrónica

FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)

08-05-2015

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD

00081/ISSEMYM/IP/2015

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

COMO CONFIDENCIAL. Por otro lado, es inexacto Y FALSO lo aseverado por el sujeto obligado en el sentido de qué "...en atención a los numerales 6, 7, 8 y 9 de la solicitud de información pública , se hace de su conocimiento que la información solicitada se vincula con datos personales, tales como nombre, edad y clave del ISSEMYM; motivo por el cual no es posible brindar al particular a detalle la información solicitada, relacionada con el expediente CP/10232/2014 y las determinaciones emitidas en su momento por el Comité de Pensiones de este organismo auxiliar al respecto, aunando a que el Reglamento de prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios establece claramente que " El expediente que se forme con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido." YA QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO NO SE VINCULA DE NINGUNA MANERA CON DATOS PERSONALES COMO SON NOMBRE, EDAD Y CLAVE DE ISSEMYM ya que como se ha dicho en ningún momento se pide algún dato personal, toda vez, que se pide la información en versión pública en la cual de los documentos solicitados se elimine, suprima o borre la información clasificada como datos personales, y solo se proporcione la información solicitada como es: 5.- SI EN ESTA SESIÓN 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTAMINO LA SOLICITUD DE PENSIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014. 6.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE ÉSTE CONTABA CON EL REQUISITO DE TENER 50 AÑOS DE EDAD. 7.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE CONTABA CON EL REQUISITO DE AÑOS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO DE 25 AÑOS, 10 MESES, 15 DÍAS. 8.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE AL CONTAR CON 25 AÑOS, 10 MESES Y 15 DÍAS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, POR APROXIMACIÓN SE LE DETERMINO 26 AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. 9.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO AL SOLICITANTE POR ACREDITAR A LA FECHA LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA FIJARLE EL 80% DE SUS PERCEPCIONES COMPUTABLES, RESULTANDO UN MONTO DIARIO DE 449,30 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.), información que está contenida en el dictamen de pensión relacionada con el expediente CP/10232/2014. En atención a lo anterior, las respuestas dadas a mis solicitudes son contrarias a derecho, carecen de una adecuada fundamentación y motivación, demostrando únicamente con esta respuesta la mordorres del sujeto obligado para proporcionar la información solicitada a los particulares, ya que la información que solicite no contiene ningún "dato personal" deltitular, puesto que en ningún momento solicite éstos, como podrá observarse de mi escrito de solicitud, en el cual se especifica claramente la información requerida y esta no encuadra en la definición de datos personales que se encuentra en el artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: II.- Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable Luego entonces, al no tratarse la información solicitada de información concerniente a una persona física en particular y que con los datos requeridos no se puede identificar a ninguna persona por ser simples datos de cifras y no de datos personales, el sujeto obligado no puede decir que no se me proporciona la información porque supuestamente se está protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de sus titulares, ya que como se ha dicho en ningún momento se pide algún dato personal ya que se solicita la información de cifras y datos y en versión pública. Así mismo, el sujeto obligado, debe proporcionarme la información solicitada por tratarse ésta de INFORMACION PÚBLICA, ya que la información que solicito está contenida en el dictamen de pensiones que el sujeto obligado genera en cada sesión del Comité de Pensiones y que lo hace en ejercicio de sus atribuciones lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y al ser esta información pública por así considerarlo la Ley en términos del artículo 25 último párrafo que a la letra dice: "Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza cuando: No se considerara confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, NI TAMPOCO LA QUE SEA CONSIDERADA POR LA LEY COMO INFORMACIÓN PÚBLICA." En base a la excepción anterior y al tratarse de respuestas que debe dar el sujeto obligado como lo es en sentido afirmativo o negativo según el cuestionamiento y de simples datos y cifras y no datos personales, no tienen fundamento alguno para negarme la información, y como se ha establecido en párrafos anteriores el fundamento que utiliza el sujeto obligado para justificar su aseveración de que esta información está clasificada como confidencial al así estipularlo el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, violenta lo ordenado por el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PUESTO QUE COMO SE HA DEJADO BIEN CLARO EN LINEAS ANTERIORES LA HIPOTESIS CONTENDIDA EN ESTA FRACCIÓN SEÑALA QUE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ES LA CLASIFICADA COMO TAL EN ESTA LEY O EN OTRAS LEYES, lo que indica que solo se podrá dar el rango de información confidencial la que las LEYES LO SEÑALEN COMO TAL Y NO OTRO DISPOSITIVO LEGAL DE MENOR JERARQUIA COMO RESULTA SER UN SIMPLE REGLAMENTO.. De la conducta adoptada por el sujeto obligado denota su intención de no proporcionar la información requerida para ocultar posiblemente los malos manejos en la emisión de los dictámenes de pensiones, elaborándolos a modo para favorecer intereses y que sean contrarios a derecho, por lo cual viola mi derecho humano de tener acceso a la información establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mi derecho consagrado en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de tener acceso a la información, 1, 3 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen en forma muy clara que la información pública será accesible de manera permanente a cualquier persona PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN, lo cual parece a todas luces, que el sujeto obligado, busca a toda costa soslayar, fundado su determinación en aseveraciones sin ningún fundamento y motivación suficientes para poder legalmente negarme la información solicitada. Para acreditar lo anterior me permito agregar en archivos adjuntos los siguientes documentos: a).- ACUSE DE RESPUESTA A LA SOLICITUD de fecha 8 de mayo del 2015, suscrita M.A. ALMA ROSA GONZALEZ DIAZ Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. b).- COPIA DEL OFICIO DE RESPUESTA CON NÚMERO 203F80000-UJ-127/2015, de fecha 8 de mayo del 2015, suscrito y firmado la MTRA. ALMA ROSA GONZALEZ DIAZ Responsable de la Unidad de Información, DOCUMENTO QUE CONSTITUYE EL ACTO IMPUGNADO. c).- COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACION NÚMERO CI/ISSEMYM-A01-10E/2015, de fecha 8 de mayo del 2015, suscrito y firmado por SILVIANO JAIME PULIDO LOPEZ, Presidente del Comité de Información, ALMA ROSA GONZALEZ DIAZ, Responsable de la Unidad de Información y MIGUEL ANGEL PEREZ LUGO, Titular del Órgano de Control Interno. Documentos que me fueron notificados vía correo electrónico precisamente en fecha 14 de abril del 2015. d).- COPIA DEL DICTAMEN DE PENSIONES CON NUMERO CP/10232/2014, generada por el Comité de Pensiones que es el sujeto obligado, la cual fue elaborada a fin de determinar la pensión que fue otorgada, documento con el cual se acredita fehacientemente y sin lugar a dudas, que la información que solicito EXISTE y se encuentra en

LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO

Electrónica

FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)

08-05-2015

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD

00081/ISSEMYM/IP/2015

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

documentos que el sujeto obligado genera, y que esta información se desprende de una forma sencilla por estar DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS ANTIGÜEDAD, TIPO DE PENSION OTORGADA, PORCENTAGE ASIGADO, MONTO DE LA PENSION documento con el cual se demuestra la ilegalidad de la actuación del sujeto obligado y la mordorres o flojera para darme la información requerida, ya que como se ha dicho esta existe y está debidamente identificada. Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito, que una vez que se le dé curso a mi recurso de revisión, se emita resolución en la que se determine la invalidez de la respuesta que se me dio a mi solicitud de información, se revise el criterio de clasificación contenido en la resolución emitida por el comité de información y se resuelva que el sujeto obligado debe otorgarme la información solicitada y se me expidan la copia certificada del documento requerido en versión pública, por ser mi solicitud conforme a derecho y por así ser procedente. PROTESTO LO NECESARIO

NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE PERSONA O PERSONAS QUE AUTORIZO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

NOMBRE:

DOMICILIO:

CORREO ELECTRONICO:

PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR

NOTIFICACIONES: Los

DOCUMENTOS ANEXOS

Poder

Copia de constancia
de notificación

Copia de la resolución

Otros (Especificar)

a).- ACUSE DE

RESPUESTA A

LA SOLICITUD de
fecha 8 de mayo
del 2015, suscrita
ALMA ROSA
GONZALEZ DIAZ

Folio del recurso de revisión:

00962/INFOEM/IP/RR/2015.

Clave de entrega del recurso de revisión:

00081201501490030002205